

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º Denominación.

Como expresión de la voluntad comunitaria de las familias interesadas y bajo la denominación de "**ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL I.E.S. CARMEN CONDE**", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, en el Centro docente INSTITUTO ENSEÑANZA SECUNDARIA CARMEN CONDE DE LAS ROZAS, de LAS ROZAS DE MADRID (Madrid), al amparo del artículo 22 CE que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de dicha Asociación será el correspondiente al término municipal de LAS ROZAS DE MADRID, (Madrid).

ARTÍCULO 3º Domicilio.

Se fija como domicilio social de la Asociación el "**I.E.S.CARMEN CONDE**", sito en la **Avda. de Atenas, 45, 28232 Las Rozas, Madrid**.

ARTÍCULO 4º Fines.

La Asociación de Padres de referencia, asumirá las siguientes finalidades:

1. - Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
2. - Colaborar en las actividades educativas del Centro.
3. - Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
4. - Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.

5. - Facilitar la representación y la participación de padres de alumnos en los Consejos Escolares del Centro y en otros Órganos colegiados.

6.- Y en general, cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de los miembros de la Comunidad educativa y en su proyección con el Centro, en orden a la mayor perfección del cumplimiento de la formación integral del alumnado.

CAPÍTULO II .- ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5º

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1.- La ASAMBLEA GENERAL.

2.- La JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 6º

En orden al cumplimiento de actividades específicas de la Asociación, la Junta Directiva podrá crear COMISIONES y GRUPOS DE TRABAJO, determinando su composición así como su ámbito y criterios de actuación.

ARTÍCULO 7º

Los Órganos de Gobierno de la Asociación se considerarán constituidos, siempre que los mismos hayan sido reglamentariamente convocados.

ARTÍCULO 8º

La ASAMBLEA GENERAL es el Órgano Supremo de la Asociación y está constituida por la totalidad de los miembros asociados a la misma.

ARTÍCULO 9º

Las convocatorias de las ASAMBLEAS GENERALES serán realizadas por escrito, expresando el lugar, día y hora, con al menos DIEZ DIAS de antelación,

haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la ASAMBLEA GENERAL, a través del correspondiente Orden del Día.
Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

ARTÍCULO 10º

La ASAMBLEA GENERAL podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ASAMBLEAS GENERALES, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando esté presente la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora.

ARTÍCULO 11º

La ASAMBLEA GENERAL, se reunirá UNA VEZ, como mínimo, al año con carácter Ordinario.

Se podrá reunir con carácter Extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios, o lo solicite el diez por ciento (10%) de los asociados, por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente avalado con las firmas correspondientes. Dicha ASAMBLEA GENERAL deberá celebrarse en el plazo máximo de veinte días, a partir de la fecha de su recepción.

Los cargos de Presidente y Secretario de la ASAMBLEA GENERAL, recaerán en los socios que ostenten dichos cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º

Serán atribuciones generales de la ASAMBLEA en sus reuniones Ordinarias:

1. - Examinar y aprobar, si procede, el programa de actuación para el curso escolar que habrá de presentar la Junta Directiva.
- 2.- Examinar para su aprobación o reparos el Presupuesto anual de ingresos y gastos que habrá de confeccionar la Junta Directiva.

- 3.- Conocer la actuación de la Junta Directiva en el desarrollo de las funciones que le encomienden los Estatutos.
- 4.- Nombrar los censores de cuentas, si procede.
- 5.- Proceder a la renovación anual de la Junta Directiva;
- 6.- Examinar para su aprobación o reparos la Memoria anual de ingresos y gastos confeccionados por la Junta Directiva.
- 7.- Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, las CUOTAS ordinarias y/o las derramas extraordinarias.
- 8.- Confirmar o rechazar las acciones disciplinarias presentadas por la Junta Directiva.
- 9.- Aprobar o rechazar cuantas proposiciones se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los socios.

ARTÍCULO 13º

Será preceptiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria para:

- 1.- Modificación de los ESTATUTOS de la Asociación.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Moción de censura a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros.
- 4.- Acordar la adhesión de la Asociación o su colaboración a otros Organismos o Asociaciones que persigan análogos fines.
- 5.- Modificar el Presupuesto Anual.
- 6.- Cambiar las CUOTAS o establecer aportaciones extraordinarias fuera de las Asambleas Ordinarias.
- 7.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, cuando se trate de vacantes producidas dentro del período de mandato de la misma.

ARTÍCULO 14º

El voto no podrá delegarse. Para ejercer el derecho de voto, será preceptiva la presencia física del asociado en el lugar en que se efectúe la votación.

ARTÍCULO 15º

Los asuntos sometidos a la decisión de la ASAMBLEA GENERAL se resolverán por mayoría simple de los votos presentes, salvo en los casos recogidos en el

Artículo 13º (excepción hecha del punto 7 del mismo, que lo será por simple mayoría) para los que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTÍCULO 16º

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación pro delegación de la Asamblea, ante quien responderá de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, estando obligada a cumplir los Acuerdos adoptados por la ASAMBLEA, así como los suyos propios. La JUNTA DIRECTIVA estará compuesta por

- 1.- EL PRESIDENTE.
- 2.- EL VICEPRESIDENTE.
- 3.- EL SECRETARIO.
- 4.- EL TESORERO
- 5.- Tantos VOCALES como Aulas existan, con un máximo de diez.

ARTÍCULO 17º

La Junta Directiva será elegida por la ASAMBLEA GENERAL por un período de DOS AÑOS, habiéndose de renovar por mitad cada año. En la primera renovación cesarán el VICEPRESIDENTE, el SECRETARIO y la mitad de los VOCALES. En la segunda, el PRESIDENTE, el TESORERO y el resto de los VOCALES elegidos inicialmente, y así sucesivamente.

Los cargos se desempeñan con carácter gratuito.

ARTÍCULO 18º

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente *una vez al mes* durante el curso escolar. También se reunirá:

- 1.- Por decisión del PRESIDENTE.
- 2.- Cuando lo pida la cuarta parte de sus miembros.
3. - A solicitud debidamente razonada del Claustro de Profesores.

ARTÍCULO 19º

Será obligatoria la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de todas las personas integrantes de la misma. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas podrá estimarse como renuncia al cargo.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, a dichas reuniones los representantes de las Comisiones de Trabajo que no estén incluidos como miembros de la Junta Directiva.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cualquier socio que lo estime oportuno, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 20º

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Promover y desarrollar las actividades sociales, siguiendo el mandato de la ASAMBLEA.
- 2.- Redactar el Orden del Día de las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL Y convocarla. Diez días antes de proceder a esa convocatoria, la Junta Directiva recabará de los asociados aquellas cuestiones que deseen sean incluidas en el Orden del Día.
3. - Redactar los programas de actuación, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- 4.- Comunicar a la ASAMBLEA GENERAL las altas y bajas de asociados.
- 5.- Estimular la colaboración de la ASOCIACION con el cuerpo docente del Centro.
- 6.- Coordinar la labor de los Grupos o Comisiones de Trabajo, creadas de acuerdo con el ARTÍCULO 6º Y dar cuenta de su funcionamiento a la ASAMBLEA.
- 7.- Informar a los asociados de las resoluciones y acuerdos de las reuniones.
- 8.- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer, así como dispensar del pago o reducirlo en cuantía, de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 32.1.

ARTÍCULO 21º

Corresponde al PRESIDENTE:

- 1.- La representación legal de la ASOCIACION, en cualquier ámbito.
- 2.- Convocar, presidir y fijar el Orden del Día de las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL, de la Junta Directiva y de la Comisión de Representantes de Aula, así como dirigir sus debates.
- 3.- Autorizar con su firma las ACTAS y CERTIFICACIONES y, en general, todos los Documentos de la ASOCIACION, según acuerdo de la Junta Directiva.
- 4.- Velar el cumplimiento de los acuerdos de la ASAMBLEA y de la Junta Directiva.
- 5.- Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- 6.- Adoptar resoluciones en aquellos casos que por su urgencia no sea posible convocar la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en un plazo máximo de diez días.
- 7.- En general, desarrollar cualquier otra actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN, que le sea encomendada por la Asamblea o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º

Corresponde al VICEPRESIDENTE:

- 1.- Sustituir al PRESIDENTE en caso de enfermedad o ausencia, en todas sus funciones.
- 2.- Cuantas atribuciones delegue en él expresamente el PRESIDENTE.

ARTÍCULO 23º

Corresponde al SECRETARIO:

- 1.- Actuar como tal en las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y de la Junta Directiva, redactando las ACTAS correspondientes que habrán de ser autorizadas por su firma y el visto bueno del PRESIDENTE.
- 2.- Extender las Certificaciones que se soliciten y recabar el visto bueno del PRESIDENTE.
- 3.- Llevar el Libro-Registro de asociados.
- 4.- Custodiar los Libros, Documentos y Sellos de la Asociación, excepto los de Contabilidad.
- 5.- Redactar la Memoria anual.

ARTÍCULO 24º

Corresponde al TESORERO:

- 1.- Firmar, en unión del PRESIDENTE o cualquier otro directivo con firma autorizada, toda clase de documentos de pago y movimientos de cuentas bancarias de la Asociación.
- 2.- Informar a la Junta Directiva del estado de cuentas.
- 3.- Llevar la Contabilidad de la Asociación y custodiar sus libros.
- 4.- Controlar el cobro de cuotas y cualquier otro tipo de ingresos.
- 5.- Confeccionar los balances anuales, así como las cuentas a rendir a la ASAMBLEA GENERAL.
- 6.- Confeccionar los presupuestos anuales de ingresos y gastos de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, y en general cuantos asuntos de orden económico y financiero deba conocer o resolver la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º

La Junta Directiva designará los VOCALES que juzgue necesarios para:

- 1.- Colaborar con el PRESIDENTE en el cumplimiento de los fines de la Asociación y asumir las responsabilidades y actividades que el mismo les encomiende o resulten de los acuerdos de la Junta Directiva.
- 2.- Asumir la Presidencia de los Grupos de Trabajo o responsabilidades de los mismos.
- 3 . - Sustituir con carácter interino al SECRETARIO o al TESORERO en los casos y formas que se acuerden por la Junta Directiva.
- 4 . - Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas con arreglo a los presentes ESTATUTOS.

ARTÍCULO 26º

Pueden presentarse a candidatos para la Junta Directiva todos los Asociados que lo deseen.

ARTÍCULO 27º

Cada candidato habrá de presentar su inscripción como tal en la Secretaría de la Asociación entre los treinta y los quince días precedentes a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 28º :

El sistema de elección de la Junta Directiva será el siguiente:

1. - De acuerdo con los ESTATUTOS, la Junta Directiva comunicará a cada uno de los Asociados, con treinta y cinco días de antelación, el número de puestos a cubrir.

2.- Con los candidatos presentados se confeccionará una lista por orden alfabético. Junto al nombre de cada candidato se señalará el o los niveles educativos y el de las aulas donde estén matriculados sus hijos o pupilos.

3.- En dicha lista y ante cada nombre habrá una casilla en la que el elector señalará con una cruz el o los casilleros que elija.

4. - Los miembros de la primera Junta Directiva serán elegidos por la primera Asamblea que se celebre, de entre los candidatos que directamente se presenten en ella.

Para la elección de esta primera JUNTA no serán de aplicación los plazos de inscripción y de comunicación a los socios anteriormente señalados.

5.- Una vez realizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, siendo proclamados miembros de la Junta Directiva los candidatos que obtuvieron mayor número de votos. En caso de empate serán proclamados los candidatos con mayor número de hijos o pupilos en el Centro, y entre éstos, los de mayor edad.

6.- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación, se reunirá la Junta Directiva y ésta procederá a elegir, de entre sus miembros, los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, quedando los restantes miembros designados como VOCALES.

CAPÍTULO V: ASOCIADOS

ARTÍCULO 29º

Será socio quien, solicitándolo expresamente, ostente la patria potestad sobre alguno de los alumnos matriculados en el I.E.S. CARMEN CONDE, de Las Rozas de Madrid (Madrid), y su cónyuge si lo hubiere.

ARTÍCULO 30º

Se pierde la condición de socio por:

- 1.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Falta de pago de las cuotas que se establezcan.
3. - Por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, cuando el socio no cumpla con sus deberes como tal. Si bien la Junta Directiva podrá suspender sus derechos hasta la primera ASAMBLEA GENERAL.
- 4.- Los socios que causen baja en virtud de lo que se establece en el Apartado 2 de este Artículo, adquirirán de nuevo su condición de socio en cuanto reanuden el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 31º

Son derechos de los asociados:

- 1.- Tener voz y voto en las ASAMBLEAS GENERALES, interviniendo en sus debates. A cada unidad familiar le corresponde un solo voto.
2. - Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. - Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas, sugerencias, respecto a la Asociación y sus actividades.
- 4.- Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.

5 . - Recabar del PRESIDENTE y de los Órganos de Gobierno ayuda en defensa del alumnado y padres de alumnos y en defensa de los intereses del Centro, así como en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente.

6. - Participar en cuantos actos realice Asociación, dentro de los cauces establecidos.

ARTÍCULO 32° :

Son deberes de los asociados:

1.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con el pago de las cuotas que establezca la ASAMBLEA GENERAL.

La Junta Directiva podrá dispensar del pago de esta cuota o reducir su cuantía a petición del asociado que lo solicite y acredite razón fundada para ello.

2 . - Observar los ESTATUTOS de la Asociación.

3.- Cumplir los acuerdos reglamentarios adoptados por la Asociación a través de sus diferentes Órganos.

4. - Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

5. - Asumir con la máxima responsabilidad los cargos para los que fuera elegido.

6. - Asistir por sí (padre, madre o tutor) a las ASAMBLEAS GENERALES.

7.- Cada familia pagará una única cuota como asociado, cualquiera que sea el número de hijos que estén matriculados en el Centro.

CAPITULO VI. – RECURSOS ECONÓMICOS, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 33°.-

La Asociación de Padres de Alumnos del I.E.S. Carmen Conde de Las Rozas de Madrid, (Madrid), tendrá patrimonio propio e independiente y no dispone de cantidad alguna como patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 34º,-

La cuota de la Asociación será fijada anualmente en ASAMBLEA GENERAL a finales de curso y para ser aplicada en el curso siguiente.

Los recursos de la Asociación quedan establecidos en la forma siguiente:

1.- Por las cuotas de los asociados.

2 .- Los donativos y legados que sean captados Directiva, así como las subvenciones que concedidas por los Órganos del Estado, Corporaciones autonómicas o locales, entidades públicas y/o privadas, o personas individuales.

3. - Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos que se arbitren a través de las actividades que se puedan realizar por la Asociación, no podrán destinarse a fines distintos de los propios de la misma, pudiendo, no obstante, depositarlos en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, a nombre de la Asociación de Padres de Alumnos del I.E.S. CARMEN CONDE.

ARTÍCULO 35º.-

La Asociación dispondrá de una lista actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI.- REGIMEN DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 36°.-

Los presentes ESTATUTOS solo podrán ser modificados en la ASAMBLEA GENERAL, con asistencia mínima de la tercera parte de los Asociados y con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 37°.-

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, y solo podrá disolverse en los siguientes supuestos:

1.- Por sentencia judicial.

2.- Por Acuerdo de los dos tercios de los Asociados reunidos en ASAMBLEA GENERAL convocada expresamente a tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:

a) . - Que la petición de la disolución vaya firmada por lo menos por un veinte por ciento de los Asociados.

b) Que la ASAMBLEA convocada con carácter extraordinario se reúna dentro del curso escolar después de treinta días y antes de sesenta a contar desde la fecha en que los asociados reciban el comunicado de la petición enviada por el PRESIDENTE de la Junta Directiva.

c) Por cese de las actividades del Centro Docente.

ARTÍCULO 38°.-

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la ASAMBLEA GENERAL no podrá acordar la DISOLUCION de la Asociación mientras una tercera parte de personas de entre los Asociados estén dispuestas a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

ARTÍCULO 39º.-

Acordada la DISOLUCION, se procederá por la propia ASAMBLEA al nombramiento de un Comité de Liquidación, al que corresponderá la cancelación de las cuentas bancarias, enajenación de bienes y extinción de las cargas de la misma.

Si resultara superávit, éste se destinará a fines docentes del Centro y a favor de los hijos de los Asociados, fines que serán determinados por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 40º.-

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos, según lo acordado por la Asamblea General.

En cualquier caso, no está permitido el reparto de remanente entre los socios.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Las Rozas, a xx de xxxx de 2016